



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 460 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 MAY 2023

VISTOS. La Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo de 2022; el Memorando N° 281-2022/GRP-110000 de fecha 04 de abril de 2023; el Memorando N° 1041-2023/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2023; el informe N° 913-2023/GRP-460000 de fecha 14 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo de 2022, el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, decretó lo siguiente: "Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR *peticionada por OQUELIS VITE PAUL ROMER CON DNI N° 02850825, MOROCHO CORNEJO DE RAMOS MARTHA EIRENE CON DNI N° 0367875, ROJAS ABANTO ELDA GABRIELA CON DNI N° 41741870, CANCHUCAJA LEÓN ELIZABETH LOURDES CON DNI N° 10714199, LÓPEZ CRUZ MARÍA OLGA CON DNI N° 03341295, YOVERA SULLON YOLANDA CON DNI N° 02781795, CASAS PEÑA MARÍA CLARA CON DNI N° 02627245, REYES JIMÉNEZ CÉSAR ALFREDO CON DNI N° 41493880, GUERRA SAUCEDO JOAQUIN MARCELINO CON DNI N° 02648864, PALACIOS ALAMO LUIS ALBERTO CON DNI N° 02811200, FLORES ATOCHE ALFREDO CON DNI N° 02867018, MENA BENITES MARIO CON DNI N° 02626488, SAAVEDRA VASQUEZ DEYSI OLIVIA CON DNI N° 44029175, ZEVALLOS MACHUCA ALBERTO CON DNI N° 02806165, HUAMAN CARRILLO LEONCIO CON DNI N° 02608724, ANCAJIMA ADRIANEN MARIO ALONSO CON DNI N° 42537838, MARCELO ALDANA DAVID ROLANDO CON DNI N° 02872066, GALLO OTERO MANUELA CONCEPCION CON DNI N° 02652128, RODRIGUEZ CORONADO ROSALBA FABIOLA IDENTIFICADA CON DNI N° 02691890, SERNAQUE YAMUNAQUE SANTIAGO IDENTIFICADO CON DNI N° 02700039, MERINO SOBRINO ROBERTO IDENTIFICADO CON DNI N° 03560171, VARONA SILUPU SEGUNDO GUILLERMO IDENTIFICADO CON DNI N° 02797477, CALLE CALLE RODIMIRO IDENTIFICADO CON DNI N° 03382406, PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO Identificado con DNI N° 16453695, ARTEAGA SALAZAR JOSE VICENTE Identificado con DNI N° 02606055 GARCIA VARONA MANUEL JESUS Identificado con DNI N° 02657279, JOSE ELMER JIMENEZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 80476182, MARIBEL HERLINDA GAONA GARCIA IDENTIFICADO CON DNI N° 40176013 WILMER JARAMILLO AGUILERA IDENTIFICADO CON DNI N° 02827818, GARCIA CASTILLO ENRIQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 02618914, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; a favor de; NAVARRO BAUTISTA ANA CECILIA Y VARGAS SALDARRIAGA HUGO JUNIOR 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR a partir de la concesión de la medida cautelar, de manera provisional, mientras se resuelve en definitiva el proceso principal";*

Que, mediante Memorando N° 281-2022/GRP-110000 de fecha 04 de abril de 2023, el Procurador Público Adjunto Regional comunicó a la Oficina de Recursos Humanos el estado situacional de Expediente Judicial N° 04064-2022-1-2001-JR-LA-02. Cuaderno Cautelar, lo siguiente: "(...) se ha procedido a solicitar al





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 460 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 MAY 2023

Juzgado se sirva autorizar al especialista legal de la causa se apersona a las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura en el día y hora que su despacho habilite para ejecutar dicha medida cautelar y levantar el Acta respectiva como expresamente lo establece el dispositivo legal mencionado; dado que se ha verificado que se ha concedido mediante medida cautelar a personas que no han suscrito la solicitud cautelar; resultando indispensable dejar constancia de ello en el acta que se levantará (...)."

Que, con Memorando N° 1041-2023/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se inicien las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional Piura emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 913-2023/GRP-460000 de fecha 14 de abril de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 1041-2023/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2023; indicando que se emita el acto administrativo dando cumplimiento de manera formal a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo de 2022;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 460 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 MAY 2023**

efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución: el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por tanto, corresponde a esta nueva Gobernación Regional emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo de 2022;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 04064-2022-1-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decretó lo siguiente: *“Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por OQUELIS VITE PAUL ROMER CON DNI N° 02850825, MOROCHO CORNEJO DE RAMOS MARTHA EIRENE CON DNI N° 0367875, ROJAS ABANTO ELDA GABRIELA CON DNI N° 41741870, CANCHUCAJA LEÓN ELIZABETH LOURDES CON DNI N° 10714199, LÓPEZ CRUZ MARÍA OLGA CON DNI N° 03341295, YOVERA SULLON YOLANDA CON DNI N° 02781795, CASAS PEÑA MARÍA CLARA CON DNI N° 02627245, REYES JIMÉNEZ CÉSAR ALFREDO CON DNI N° 41493880, GUERRA SAUCEDO JOAQUIN MARCELINO CON DNI N° 02648864, PALACIOS ALAMO LUIS ALBERTO CON DNI N° 02811200, FLORES ATOCHE ALFREDO CON DNI N° 02867018, MENA BENITES MARIO CON DNI N° 02626488, SAAVEDRA VASQUEZ DEYSI OLIVIA CON DNI N° 44029175, ZEVALLOS MACHUCA ALBERTO CON DNI N° 02806165, HUAMAN CARRILLO LEONCIO CON DNI N° 02608724, ANCAJIMA ADRIANEN MARIO ALONSO CON DNI N° 42537838, MARCELO ALDANA DAVID*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 460 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 MAY 2023**

ROLANDO CON DNI N° 02872066, GALLO OTERO MANUELA CONCEPCION CON DNI N° 02652128, RODRIGUEZ CORONADO ROSALBA FABIOLA IDENTIFICADA CON DNI N° 02691890, SERNAQUE YAMUNAJE SANTIAGO IDENTIFICADO CON DNI N° 02700039, MERINO SOBRINO ROBERTO IDENTIFICADO CON DNI N° 03560171, VARONA SILUPU SEGUNDO GUILLERMO IDENTIFICADO CON DNI N° 02797477, CALLE CALLE RODIMIRO IDENTIFICADO CON DNI N° 03382406, PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO Identificado con DNI N° 16453695, ARTEAGA SALAZAR JOSE VICENTE Identificado con DNI N° 02606055 GARCIA VARONA MANUEL JESUS Identificado con DNI N° 02657279, JOSE ELMER JIMENEZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 80476182, MARIBEL HERLINDA GAONA GARCIA IDENTIFICADO CON DNI N° 40176013 WILMER JARAMILLO AGUILERA IDENTIFICADO CON DNI N° 02827818, GARCIA CASTILLO ENRIQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 02618914, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; a favor de; NAVARRO BAUTISTA ANA CECILIA Y VARGAS SALDARRIAGA HUGO JUNIOR 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR a partir de la concesión de la medida cautelar, de manera provisional, mientras se resuelve en definitiva el proceso principal".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **OQUELIS VITE PAUL ROMER, MOROCHO CORNEJO DE RAMOS MARTHA EIRENE, ROJAS ABANTO ELDA GABRIELA, CANCHUCAJA LEÓN ELIZABETH LOURDES, LÓPEZ CRUZ MARÍA OLGA, YOVERA SULLON YOLANDA, CASAS PEÑA MARÍA CLARA, REYES JIMÉNEZ CÉSAR ALFREDO, GUERRA SAUCEDO JOAQUIN MARCELINO, PALACIOS ALAMO LUIS ALBERTO, FLORES ATOCHE ALFREDO, MENA BENITES MARIO, SAAVEDRA VASQUEZ DEYSI OLIVIA, ZEVALLOS MACHUCA ALBERTO, HUAMAN CARRILLO LEONCIO, ANCAJIMA ADRIANEN MARIO ALONSO, MARCELO ALDANA DAVID ROLANDO, GALLO OTERO MANUELA CONCEPCION, RODRIGUEZ CORONADO ROSALBA FABIOLA, SERNAQUE YAMUNAJE SANTIAGO, MERINO SOBRINO ROBERTO, VARONA SILUPU SEGUNDO GUILLERMO, CALLE CALLE RODIMIRO, PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO, ARTEAGA SALAZAR JOSE VICENTE, GARCIA VARONA MANUEL JESUS, JOSE ELMER JIMENEZ CASTILLO, MARIBEL HERLINDA GAONA GARCIA, WILMER JARAMILLO AGUILERA, GARCIA CASTILLO ENRIQUE**, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Adjunto Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

